

REFERENTES AÑO 2019

SERVICIO DE GAS LICUADO DEL PETROLEO

En cumplimiento del artículo 6º de la Resolución CREG 072 de 2002, modificada por la Resolución CREG 034 de 2004, por la cual se establece la metodología para clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo y la definición de los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publica para cada uno de los grupos definidos en la norma aludida, los referentes del año 2019.

Teniendo en cuenta que: i) el contexto normativo contable que aplicaba en Colombia cuando se expidió la Resolución CREG 072 de 2002, se basaba en lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, el cual cesó en sus efectos legales, según lo señalado en el artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, y ii) el actual marco normativo sustentado en Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF presenta diferencias con los anteriores principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - PCGA, en temas de medición, reconocimiento, presentación y revelación de hechos económicos; toda vez que, los indicadores financieros de origen regulatorio que sirven como referente para evaluar la gestión de las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y gas combustible, se construyen a partir de información originada de criterios y políticas contables diferentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de cumplir con el mandato regulatorio y a su vez tener elementos de análisis robustos desde el punto de vista técnico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publica para cada uno de los grupos definidos en la norma aludida, los referentes del año 2019, a la luz de la resolución vigente y, adicionalmente, pone a consideración de los interesados los mismos indicadores calculados para el año 2018, realizando la comparación con los “Referentes Marco Normativo Internacional – NIF” sugeridos en la publicación de los referentes del año 2018.

Dicho esto, se extiende especialmente, la invitación a los Auditores Externos de Gestión y Resultados – AEGR, para que soporten sus análisis y los fundamenten con base en estos nuevos referentes financieros, pues ello conlleva al fortalecimiento de su labor, y redundará en el cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, es preciso señalar que los resultados contenidos en el informe de AEGR, que deben ser reportados al Sistema Único de Información – SUI, corresponden a los definidos en la regulación vigente.

VG-F-001 V.3

REFERENTES METODOLOGÍA CREG

Fuente: SUI

GRUPO	FINANCIEROS				
	Rotación Cuentas por Cobrar (días)	Rotación Cuentas por Pagar (días)	Razón Corriente (veces)	Margen Operacional (%)	Cubrimiento de Gastos Financieros (veces)
CM	6,9	9,8	3,4	33,8%	47,8
CM-D	9,4	16,9	3,0	22,7%	28,6
D	8,9	4,1	3,4	16,5%	22,1

REFERENTES MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL – NIF

GRUPO	FINANCIEROS				
	Rotación Cuentas por Cobrar (días)	Rotación Cuentas por Pagar (días)	Razón Corriente (veces)	Margen Operacional (%)	Cubrimiento de Gastos Financieros (veces)
CM	5,2	9,8	1,7	33,8%	47,8
CM-D	9,4	16,9	3,0	22,7%	28,6
D	8,9	4,1	2,9	16,5%	22,1

Fuente: SUI

REFERENTES TECNICO ADMINISTRATIVOS

GRUPO	TECNICO-ADMINISTRATIVOS					
	Relación Suscriptores Sin Medición (%)	Cobertura (%)	Relación Reclamos Facturación (por 10.000)	Atención Reclamos Servicio (%)	Atención Solicitud Conexión (%)	Confiabilidad por almacenamiento o GLP (días)*
GC-T ¹	NA	NA	Sin cálculo	Sin cálculo	NA	NA
CM	NA	NA	0	0	NA	38.7
CM-D	NA	NA	1.7	0	NA	31
D	NA	NA	NA	0	NA	NA

Fuente: SUI y Requerimientos SSPD

1 El grupo GC-T de GLP se incluye en el grupo CM para el cálculo de referentes. Según lo obligado en el artículo 6 de la resolución CREG 072 de 2002. *La denominación "Sin cálculo" en los indicadores "Relación Reclamos Facturación (por 10.000)" y "Atención Reclamos Servicio (%)" no se calculó dado que no hay operadores clasificados en este grupo.

VG-F-001 V.3

Notas generales para los indicadores técnicos y administrativos:

1. Los indicadores referentes, han sido calculados con base en la información reportada por los prestadores en el SUI, junto con la información recopilada por esta Superintendencia, a través de requerimientos de información elevados a los vigilados.
2. Para efectos del cálculo, se excluyen aquellos prestadores de los cuales no se recibió información. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas que se pueden derivar, del incumplimiento en el que estarían incurso las empresas que no realizaron el cargue de información en el SUI, y/o por la falta de respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

Finalmente, los referentes aquí fijados, serán tenidos en cuenta para evaluar en el año 2020, la gestión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, durante el año 2019, con fundamento en la información reportada por estos a través del SUI, con corte a 31 de diciembre de 2018, (Concepto CREG radicado N°2014-5290-613-602).

Proyectó: Julián Oswaldo Enríquez - DTGGC
Jessica Martínez Malaver - DTGGC
Marco Pérez Vargas - DTGGC
Camilo Ibáñez Aldana - DTGGC
Revisó: Luz Mery Triana – DTGGC
Aprobó: Carlos Mauricio Cerón – SDEG